



# Procedimiento sancionador de tráfico (multas)

## Índice de contenidos

1.- Inicio del procedimiento.....	2
1.1.- Entrega en mano del boletín de denuncia.....	2
1.2.- Notificaciones.....	2
Caso 1.....	2
Casos 2 y 3.....	3
1.3.- Identificación de la persona conductora.....	3
Cómo identificar.....	4
1.4.- Persona responsable de la infracción.....	5
2.- Órgano competente.....	5
3.- Opciones tras la notificación de la denuncia.....	5
3.1.- Si está conforme con la denuncia y paga el 50%.....	5
3.2.- Si no está conforme con la denuncia.....	6
3.3.- Si no paga la multa al 50%, ni presenta alegaciones.....	6
4.- Infracciones y sanciones.....	7
4.1.- Sanción de multa.....	7
4.2.- Pérdida de puntos.....	7
5.- Ejecución de las sanciones.....	8
Responsables subsidiarios del pago de multas.....	8
6.- Recursos frente a resolución sancionadora.....	8
6.1.- Recurso de reposición.....	8
6.2.- Recurso contencioso-administrativo.....	8
6.3.- Otros.....	8
7.- Plazos de prescripción.....	9
7.1.- Infracciones.....	9
7.2.- Sanciones.....	9
8.- Caducidad del procedimiento sancionador.....	9
9.- Normativa.....	9

# Procedimiento sancionador de tráfico

## 1.- Inicio del procedimiento

### 1.1.- Entrega en mano del boletín de denuncia

El procedimiento sancionador se inicia con la entrega en mano del boletín de denuncia de la infracción de tráfico, salvo notificación posterior únicamente en los siguientes supuestos:

- Cuando se tenga conocimiento de los hechos a través de radar u otros medios de captación de imágenes.
- En los casos de vehículos estacionados, cuando el conductor/a no esté presente.
- Cuando la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación.
- Cuando el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

### 1.2.- Notificaciones

Las denuncias que NO se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notifican en:

1. Dirección Electrónica Vial (DEV).
2. En el caso de que la persona denunciada no la tuviese, la notificación se realizará **en el domicilio que hubiese indicado para el procedimiento.**
3. En su defecto, **en el domicilio que figure en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico (JPT)**. Por ello es necesario comunicar todos los cambios de domicilio de notificaciones a dicha Jefatura.

### Caso 1

La [DEV](#) es un buzón electrónico de la Dirección General de Tráfico (DGT) en el que darse de alta para recibir las comunicaciones y notificaciones electrónicas en materia de tráfico, con los mismos efectos jurídicos que la notificación en papel. La notificación en la DEV permite acreditar la fecha y hora en que se pone a disposición de la persona denunciada la notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entiende practicada a todos los efectos legales.

También es posible darse de alta en el [servicio de Avisos y consulta de Notificación electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz](#) para recibir notificaciones electrónicas.

En ambos casos, las consultas de las notificaciones electrónicas de los expedientes sancionadores de tráfico se deben realizar en [“Mi carpeta” de la sede electrónica del Gobierno Vasco](#).

A tener en cuenta que en dicha carpeta se dan de alta TODAS las notificaciones del procedimiento sancionador de tráfico del Ayuntamiento, se haya solicitado o no el alta en el servicio de notificación electrónica, ya que todas las notificaciones del procedimiento sancionador de tráfico que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición de la persona interesada en “Mi carpeta” de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

### **Casos 2 y 3**

Cuando la notificación es por [correo postal certificado](#), en el domicilio expresamente indicado o en domicilio que conste en la JPT, en caso de no estar presente en el momento de entregarse, se podrá hacer cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hace cargo de la notificación, se deja constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se intenta de nuevo dentro de los tres días siguientes.

Si no es posible realizar la notificación en el domicilio, se procede a la publicación en el BOE. Finalizado el periodo de 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE, se entiende que ésta ha sido realizada.

Hay que recordar que esta notificación postal, tal y como se indica en el punto anterior, estará dada de alta en “Mi carpeta” de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

### **1.3.- Identificación de la persona conductora**

Notificada la denuncia en un momento posterior a la infracción, la persona titular del vehículo dispondrá de un PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES desde la notificación para identificar a la persona conductora responsable de la infracción, contra la que se iniciará el procedimiento sancionador.

En el caso de que la persona titular del vehículo hubiera comunicado, con anterioridad a la infracción, a JPT un conductor habitual o un arrendatario a más de un año (largo plazo) serán estos quienes deberán identificar a la persona conductora.

Precisar que en las **infracciones de estacionamiento** no hay obligación de identificar a la persona conductora. Sin embargo, en las **infracciones dinámicas**, únicamente las personas jurídicas tienen obligación de identificar a la persona conductora.

No se admiten identificaciones de denuncias que estén abonadas por pronto pago.

Solo se admite una única identificación de persona conductora, salvo en los casos en los que una persona jurídica (renting) identifica a otra persona jurídica y ésta identifica a una persona física.

El incumplimiento por parte de la persona jurídica titular del vehículo, o del conductor habitual o arrendatario, en su caso, de la obligación de identificar a la persona conductora responsable o realizarlo fuera de plazo, supondrá una infracción muy grave con sanción del doble o triple de la infracción inicial.

## **Cómo identificar**

### **A.- Personas físicas**

Pueden identificar a la persona conductora:

- **Sin** certificado digital con los datos de la denuncia, a través de la [Sede Electrónica- Identificación de persona conductora](#).
- **Con** certificado digital a través de la [Sede Electrónica-Identificación de persona conductora](#).
- Mediante presentación en el Registro municipal de:
  - a. Notificación de la incoación cumplimentado el apartado de Datos de la persona que conducía el vehículo.
  - b. Instancia general municipal donde se identifique a la persona conductora.

### **B.- Personas jurídicas**

Deben identificar a la persona conductora a través del trámite habilitado en la [Sede electrónica](#) del Ayuntamiento del Vitoria-Gasteiz.

## **1.4.- Persona responsable de la infracción**

La persona responsable de la infracción es la persona autora del hecho en que consiste la infracción. Particularidades:

- La persona conductora de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco será responsable por la no utilización del casco por el pasajero, así como por transportar

pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, la persona conductora del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil.

- Cuando la persona denunciada es un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, guardadores legales o de hecho, por este orden.
- En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo (renting) será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser la persona conductora, o fuese persona jurídica, le corresponderán la identificación de la persona conductora.

## **2.- Órgano competente**

Instruirá el expediente el/la Jefe/a de la Unidad de Sanciones de Tráfico, siendo el/la Concejal/a Delegado/a del Departamento de Seguridad el órgano competente para sancionar.

## **3.- Opciones tras la notificación de la denuncia**

### ***3.1.- Si está conforme con la denuncia y paga el 50%***

Dispondrá de un plazo de 20 DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia, para realizar el pago voluntario de la multa con una reducción del 50% del importe de la sanción. Lo que supone:

- Renuncia a formular alegaciones. Si se presentan se archivarán
- Finalización del procedimiento, sin posterior resolución expresa
- Será firme la sanción, agotándose la vía administrativa. Únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses tras el pago de la multa.

### **Cómo pagar:**

- En internet, [www.vitoria-gasteiz.org/pagos](http://www.vitoria-gasteiz.org/pagos)
- En las oficinas de Kutxabank, Laboral Kutxa, Abanca, Caixabank, Caja Rural de Navarra y Banco Santander, en el horario establecido por las propias entidades financieras.
- En cualquier oficina de Atención Ciudadana o en las oficinas municipales de San Martín (Pintor Teodoro Dublang, 25) con tarjeta de crédito. Solicitar cita previa en la página [www.vitoria-gasteiz.org/cita\\_previa](http://www.vitoria-gasteiz.org/cita_previa) o en el teléfono 010 (945 16 11 00 si llama desde fuera de Vitoria-Gasteiz).

### **3.2.- Si no está conforme con la denuncia**

Dispondrá de un plazo de 20 DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia, para presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

#### **Cómo presentar alegaciones:**

- A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con certificado digital: [sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org](http://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org): Trámite: [Registro electrónico](#)
- En los registros municipales situados en las oficinas municipales de San Martín y en las oficinas de Atención Ciudadana.
- En cualquiera de los registros y oficinas contemplados por la ley.

### **3.3.- Si no paga la multa al 50%, ni presenta alegaciones**

La notificación de la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. El procedimiento se tendrá por finalizado el día siguiente a la finalización del plazo de los 20 días. La Recaudación Ejecutiva municipal iniciará el expediente para el cobro de la multa con los recargos correspondientes a los 30 DÍAS NATURALES desde la notificación de la denuncia.

Esto será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

En el resto de infracciones se dictará la correspondiente resolución sancionadora.

## **4.- Infracciones y sanciones**

### **4.1.- Sanción de multa**

Las infracciones a la normativa de tráfico llevan aparejadas la **sanción de multa** y su cuantía dependerá de la calificación de la infracción. La cuantía de las multas es la siguiente:

- Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de **hasta 100 euros**.
- Las infracciones **graves** serán sancionadas con multa de **200 euros**.

- Las infracciones **muy graves** serán sancionadas con multa de **500 euros**.

### **Particularidades**

- Infracciones por no respetar los límites de velocidad se sancionan en las cuantías establecidas en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- Infracciones cometidas por conducir, bien con tasas de alcohol superiores al doble de las reglamentariamente permitidas, bien por haber reincidido en el año inmediatamente anterior o bien con presencia de drogas en el organismo, se sancionan con 1.000 euros.
- Incumplimiento de la obligación de someterse a las pruebas para la detección de alcohol o presencia de drogas se sanciona con 1.000 euros.
- Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo de identificar verazmente al conductor es sancionado con el doble o triple de la cuantía de la multa prevista para la infracción originaria: doble si era leve y triple si era grave o muy grave.
- Conducción de un vehículo que tiene instalado un inhibidor de radar u otro mecanismo que pueda interferir el funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico será sancionado con una multa de 6.000 euros.

### **4.2.- Pérdida de puntos**

La comisión de ciertas infracciones, graves o muy graves, lleva aparejada la pérdida de puntos del permiso o licencia de conducción una vez que la sanción sea firme en vía administrativa. Las infracciones y el número de puntos a perder están recogidos en los anexos II y IV del RDL 6/2015.

## **5.- Ejecución de las sanciones**

Una vez firme la sanción, la persona denunciada dispondrá de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará la fase de la recaudación ejecutiva.

### **Responsables subsidiarios del pago de multas**

Las personas titulares de los vehículos con los que se haya cometido la infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta a la persona conductora, **salvo en los siguientes supuestos:**

- Robo, hurto o cualquier otro uso en contra de su voluntad.
- Cuando la persona titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

- Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción será éste el responsable.
- Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción será éste el responsable.

## **6.- Recursos frente a resolución sancionadora**

### **6.1.- Recurso de reposición**

Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. [Modelo de impreso](#)

En el caso de que la persona denunciada haya pagado con reducción del 50% por pronto pago, no habrá posibilidad de interponer este recurso.

La interposición del recurso de reposición no suspende la ejecución de sanción.

### **6.2.- Recurso contencioso-administrativo**

Directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución sancionadora.

### **6.3.- Otros**

Cualquier otro recurso que resulte procedente.

## **7.- Plazos de prescripción**

### **7.1.- Infracciones**

- Infracciones leves, 3 meses.
- Infracciones graves, 6 meses.
- Infracciones muy graves, 6 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones durante el procedimiento sancionador se cuenta a partir del día de la comisión de la infracción. Dicho plazo se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada u otra actuación encaminada a averiguar su identidad o domicilio. También se interrumpe dicho plazo de prescripción por la notificación de la denuncia.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable a la persona denunciada.



## **7.2.- Sanciones**

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa económica, una vez firmes, será de 4 años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

## **8.- Caducidad del procedimiento sancionador**

Si no se ha notificado la resolución sancionadora en el plazo de un año, contado a partir de la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad, y se procederá al archivo del expediente.

## **9.- Normativa**

- RDL 6/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- RD 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial
- RD 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación (RGC)
- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos
- RD 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores
- Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano
- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Estacionamiento Limitado en Superficie (OTA)
- Ordenanza fiscal 7.6: Tasa por regulación y control de tráfico urbano y por estacionamiento de vehículos